

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-34

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER UNA CUENTA DE GARANTIA PARA DEPOSITAR VEINTE MILLONES DE DOLARES (\$20,000,000), CONFORME A LA ESTIPULACION ENMENDADA DEL 3 DE JUNIO DE 1994 APROBADA POR EL TRIBUNAL FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO EL 7 DE JUNIO DE 1994, EN EL CASO MORALES FELICIANO, ET AL. V. ROSSELLO GONZALEZ, ET AL., CIVIL NO. 79-4 (PG).

- POR CUANTO:** A tenor con una estipulación del 30 de diciembre de 1991 radicada en el caso Morales Feliciano, et al. v. Rosselló González, et al., Civil No. 79-4 (PG), y la Orden del 20 de marzo de 1992 emitida por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico se calcularon y fijaron, entre el 28 de noviembre de 1992 y el 1ro de enero de 1993, \$130,626,100.00 en multas al Gobierno de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Estas multas no han sido cobradas, pendiente al cumplimiento por parte del Gobierno de Puerto Rico de las obligaciones constitucionales impuestas por leyes federales y estatales en torno a las condiciones del sistema correccional, acuerdos entre las partes y órdenes del Tribunal Federal emitidas en el caso antes mencionado.
- POR CUANTO:** El 7 de junio de 1994 el Tribunal Federal aprobó una estipulación enmendada del 3 de junio de 1994, en el caso Morales Feliciano donde el Gobierno se obliga a establecer, dentro de los treinta (30) días a partir de la aprobación de la estipulación, una cuenta de garantía por veinte millones de dólares (\$20,000,000), del total de las multas fijadas pero no cobradas.
- POR CUANTO:** El propósito de establecer esta cuenta de garantía es cumplir con

las obligaciones impuestas por las órdenes del Tribunal Federal e implantar los acuerdos entre las partes, en el caso Morales Feliciano.

POR CUANTO: Dicha obligación no podía ser prevista a la fecha de confeccionarse y aprobarse el presupuesto del año fiscal 1994-1995, y la misma asegurará la existencia de los recursos para atender las necesidades apremiantes del sistema correccional y el cumplimiento cabal con los requerimientos del Tribunal Federal en sus órdenes relativas a las condiciones de encarcelamiento.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980 que crea el Fondo Presupuestario establece la disponibilidad de estos recursos económicos, a discreción del Gobernador de Puerto Rico, "para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos".

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se autoriza el desembolso de veinte millones de dólares (\$20,000,000) del Fondo Presupuestario, dentro de los treinta (30) días a partir del 7 de junio de 1994, para establecer una cuenta de garantía a fin de atender las necesidades del sistema correccional señaladas en las estipulaciones del caso Morales Feliciano.

SEGUNDO: Se ordena que cuando se cumplan los propósitos para los cuales se crea la cuenta, se transfiera cualquier balance remanente al Fondo Presupuestario.

TERCERO: Previo al desembolso por el Secretario de Hacienda de cualquier cantidad con cargo a la cuenta de garantía, la Oficina de Presupuesto y Gerencia será notificada y tendrá la facultad de